CARTA DE ACEPTACION DE PROPUESTA PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA Nº INV-029-2025

CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA

Neira Caldas, 20 de agosto de 2025

Señores
CONTRATAMOS LMA S.A.S
NIT N° 901.253.407-8
Representado legalmente por LUIS MIGUEL ALVARADO CORREDOR
C.C N° 14.138.651
Calle 104 N° 4A Sur-30 Conj. Minarco
Ibagué Tolima

Apreciados Señores

Me permito comunicarles que, la Alcaldía Municipal de Neira Caldas; ha decidido aceptar su propuesta dentro de la Invitación Publica Nro. 029 de 2025, y consecuentemente adjudicarle **EL PROCESO**, es deber informar a todos los interesados que el precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

De lo anterior es claro que se evalúa y se adjudica el proceso al proponente que cumpla con los requisitos exigidos en el proceso y conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que para este caso es el Segundo Mejor Precio, es por ello y en aplicación con lo establecido en el artículo 94 literal d), de la Ley 1474 que a su letra dice, *"La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal"* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, que establece, *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato";* bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS A REALIZAR EL SERVICIO DE MANEJO SILVICULTURAL PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE PELIGROS MEDIOAMBIENTALES EN ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

GENERALES:

1. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL).
2. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
4. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
5. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
6. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

ESPECIFICAS:

1. El contratista deberá realizar para la Alcaldía Municipal de Neira, las siguientes acciones en individuos arbóreos del municipio:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD
1	ARRAYAN 8 MTS O MÁS	1	UN
2	CEDRO 10 MTS O MÁS	1	UN
3	ARAUCARIAS	1	UN
4	SAUCE 10 MTS O MAS	1	UN
5	PINO Y/O CIPRES 10 MTS O MAS	1	UN
6	GUAYACAN 10 MTS O MAS	1	UN
7	TULIPAN 5 MTS O MAS	1	UN
8	URAPAN 10 MTS O MAS	1	UN
9	YARUMO COLORADO 10 MTS O MAS	1	UN
10	NOGAL 10 MTS O MAS	1	UN
11	ESPECIE SIN DETERMINAR DE 10 MTS O MAS	1	UN

2. El contratista debe asegurar que las intervenciones no afecten otros árboles o especies no evaluadas en el informe.
3. Se deberá cumplir con todas las normativas laborales y de seguridad y salud en el trabajo aplicables a estas actividades.
4. El contratista deberá garantizar el transporte de los residuos generados (ramas, troncos) deberán ser repicados (triturados) por las labores de poda y erradicación y correrán por cuenta del contratista para su disposición final.
5. La erradicación (tala) de los árboles debe ser dirigida hacia zonas donde el impacto a la vegetación circundante y la infraestructura sea mínimo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Constituir el correspondiente registró presupuestal como requisito de ejecución contractual.
2. Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
3. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad.
4. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA —VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución del contrato; dicho presupuesto se ejecutará por el sistema de MONTO AGOTABLE y de acuerdo a propuesta presentada así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VR UNITARIO
1	ARRAYAN 8 MTS O MÁS	1	UN	$550.000
2	CEDRO 10 MTS O MÁS	1	UN	$570.000
3	ARAUCARIAS	1	UN	$570.000
4	SAUCE 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
5	PINO Y/O CIPRES 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
6	GUAYACAN 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
7	TULIPAN 5 MTS O MAS	1	UN	$410.000
8	URAPAN 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
9	YARUMO COLORADO 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
10	NOGAL 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
11	ESPECIE SIN DETERMINAR DE 10 MTS O MAS	1	UN	$570.000
VALOR TOTAL MONTO AGOTABLE IVA INCLUIDO				**$20.000.000**

EL MUNICIPIO efectuará los pagos de acuerdo a las entregas parciales y recibidas a entera satisfacción por parte del Supervisor, previa certificación expedida por esta última, y demás trámites administrativos a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2025 y /o hasta agotar presupuesto oficial.

CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El municipio de Neira pagará el gasto que ocasione el contrato con cargo y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 675 del 13 de agosto de 2025.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: El Contrato se ejecutará en el Municipio de Neira Caldas.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción). De igual manera se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se hizo referencia anteriormente, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL(A) CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL(A) CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA PAGO DE ESTAMPILLAS: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal EL CONTRATISTA deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor de la estampilla del valor total del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Neira una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será un servidor público, Director Operativo de Asistencia Técnica y Agropecuaria del municipio de Neira Caldas quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Neira 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

JORGE EDUARDO GARCIA OCAMPO
Alcalde Municipal (E)

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Diego Felipe Ramirez M

DIEGO FELIPE RAMIREZ MONTOYA
Director Operativo de Asistencia Técnica y Agropecuaria
Supervisor

Vo.Bo: *Jorge Iván López Díaz*
Abg. Asesor Jurídico Externo

Proyectó: *Elkin Andrés Patiño Albino*
Dirección Administrativa y de Contratación